

a dicho Cuerpo, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Ángel Falcón García, en Audiencia Pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19921 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.397.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.397 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Asociación Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS) y por don Felipe Álvarez de Toledo y Tovar, don Vicente Tierra Bartolomé, don Feliciano González Pérez, doña Ana Rodríguez Ayuso, don Ángel García del Vello Espadas, don Luis María de Jevenois Aguirre y don Mariano Gallardo Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 2582/1978, y desestimación presunta del recurso de reposición relativo a asignación de proporcionalidad a las Escalas, a extinguir, del organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias», ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 3 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Asociación Institucional de Servicios Socio-Profesionales y los demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil quinientos sesenta y dos, de catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho, referente al señalamiento de coeficiente para la determinación de retribuciones complementarias. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Antonio Agundez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José L. Quijada (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19922 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.805.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.805 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Beatriz Cisneros Rabadán contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, que modificó el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 29 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Beatriz Cisneros

Rabadán, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Ángel Falcón García, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo.—De lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19923 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.538.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.538, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de don Isaias López González, don Octavio Canteli Álvarez, don Celestino Álvarez Álvarez, don Manuel Martínez Cardeñoso, don Andrés Estrada Álvarez, don Enrique García Díaz, don Miguel Miranda Busto, don César Sánchez Álvarez, don Ángel Fernández Huerta, don Rafael Suárez Alonso, doña María Alonso Rodríguez, doña Esperanza de la Riva Martínez, don Isidoro Rojo Fernández, don José Ramón Fernández Nuevo, don Rogelio Modesto Fernández Alonso, don Amador Díaz García, doña Cándida Martínez Fernández, doña Emilia Fernández Naves, don Antonio Suárez Camporro, doña María Soberana García Gutiérrez, doña Marina Hevia Álvarez, doña Cristina Argüelles Casero, don Francisco Álvarez Menéndez, doña María del Rosario Camporro Rodríguez, doña María Elena Blanco Rugarcía, don Gabriel López Martín, doña Antonia de la Roza López, don Ricardo Mallo Díez, don Luis Gallego Sanz, don Cándido Sánchez Gutiérrez.

Doña Oliva Díaz Blanco, don Manuel José Mata Ratón, doña Clotilde Álvarez Menéndez, doña María Trinidad Merediz García, don José María Herrero Padilla, doña América Oliva Sara Vázquez Álvarez, doña María del Carmen Llamas Mayo, doña María Trinidad Argüelles Nicieza, doña Amaranta Alonso Madera, don Pedro González Suárez, doña Matilde Pérez Bances, don Eugenio Silvano García Álvarez, doña Mercedes Suárez Pevida, doña Trinidad Sanz Luces, doña Cristina García Vigil-Escalera, don José María Mata Malillos, doña Estrella Villa Álvarez, don José Cachero Peláez, don Andrés Jiménez Martínez, don Enrique García Riestra, don Ángel García García, doña María Covadonga Figueiras López-Ocaña, doña María Luisa Ortiz de Urbina y Montijano, don Serafín Álvarez Alonso, don Santiago Llorente de los Mozos, don Francisco Menéndez Álvarez.

Don José Flores García, don Deotino Lana Feito, doña Josefa Sanz Norniella, doña Angeles Ortea Fernández, doña Pilar Fernández Prendes, doña María Amparo González Iglesias, doña Adelaida Fernández García, don Celestino Fernández Álvarez, don Francisco Serrano Mateos, don Juan Fernández Candaosa, doña Florentina María Fernández Gayol, doña María Sánchez Fernández, doña Gloria Álvarez Velázquez, don Isaac Alba Álvarez, don José María Salazar Hernández, don Alfonso García Játiva, doña María Purificación Cerezo Gil, doña Obdulia Fernández-Jardón Santa Eulalia, doña María Concepción Hevia Berceuelo, doña Luisa Fernández Cuervo, doña Eulalia Gallego Sanz, don Gregorio González Morán, doña María Angeles Mayor Gómez, doña Juana Marina Torafío, don José Antonio González Menéndez, doña Hilaria Manóvel Blanco, doña Marina Villa nueva Álvarez, doña Antonia Emilia Fernández Carrocera y doña María Magdalena López Díez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre jubilación de Profesores, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad del recurso propuesta por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco de las Alas Pumariño Miranda, Procurador de don Isaias López González, y demás

que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones denegatorias presuntas del Ministerio de Hacienda sobre actualización de pensiones, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrero.—Ramón Guerra.—Juan Manuel Orbe.—José María Ruiz-Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente en la misma, ilustrísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha. Certifico.—María Jesús Pera (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19924 *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «José Corredera Chapado».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de julio de 1980, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «José Corredera Chapado» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria, para la instalación de una industria de deshidratación de gallinaza en la Granja «Valconejero», de Traspinedo (Valladolid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «José Corredera Chapado» por la Orden de 25 de abril de 1979 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19925 *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, Sociedad Anónima» (ILTESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980, por la que se declara a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de San Cruz de Tenerife, para la instalación de una fábrica de yogur en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, y la complementaría a la primera por la que se amplían los beneficios a dicha Entidad, de fecha 20 de junio de 1980.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), y por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 65 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria

será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono e reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19926 *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se concede a la Empresa «Comercial Avícola, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de julio de 1980, por la que se declara a la Empresa «Comercial Avícola, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación y perfeccionamiento del centro de clasificación y envasado de huevos y elaboración de ovoproductos en Hernani (Guipúzcoa).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Comercial Avícola, S. A.», una reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Esta reducción se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19927 *ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se priva a la Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Jaén, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1980, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Jaén, para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceitunas en Beas de Segura (Jaén).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Unión Territorial de Cooperativas del Campo», de Jaén, por la Orden de 29 de diciembre de 1977 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de enero de 1978, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.